Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

Ciudad de México, 01 de agosto de 2023

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900029/23,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900029/23 de fecha 27 de junio de 2023**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías** localizadas en el domicilio ubicado **Calle Adolfo López Mateos, Entre Miguel Lebrija Y Juan Pablo Aldasoro, Colonia Ampliación Aviación,Código Postal 15690, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México,** girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, incisos b) y d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta

0055

MCEG

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2°, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4; 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se practicó la visita domiciliaria, en donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en **Caso Único: 227 piezas de discos grabados en formato DVD, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera**, los cuales se encontraban en poder de una **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara**, quien manifestó ser la **propietaria de las mercancías,** quien se niega a atender la presente diligencia, asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifestó que el domicilio del puesto semifijo en el que se actúa, el cual se encuentra ubicado sobre **Calle Adolfo López Mateos, Entre Miguel Lebrija Y Juan Pablo Aldasoro, Colonia Ampliación Aviación,Código Postal 15690, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad De México** y señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900029/23.**

Por lo que en relación con lo anterior, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió a la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** manifestó: *"no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos"*, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del local y piso visitado, constatando que el puesto semifijo ocupa un espacio aproximado de 6 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en **DISCOS GRABADOS**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal verificador que desde el inicio de la diligencia, la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz**

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara, se opuso a que se practicara la visita en el domicilio del puesto semifijo, negándose a firmar de recibo la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900029/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900029/23,** de fecha **27 de junio de 2023**, el personal visitador procedió a solicitar a la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el puesto semifijo ubicado sobre **Calle Adolfo López Mateos, Entre Miguel Lebrija Y Juan Pablo Aldasoro, Colonia Ampliación Aviación,Código Postal 15690, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad De México,** indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"**Artículo 40.** Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: … **I.** … **II.** … **III.** Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código…".*

No obstante lo anterior, **la persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** continuo impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el domicilio del puesto semifijo señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900029/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900029/23,** de fecha **27 de junio de 2023**, motivo por el cual, siendo las **14:45** horas del **27 de junio del año en curso,** se hizo del conocimiento de la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"**Artículo 40-A.** El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: …**I.** Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: … **b)** Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.** … **III.** El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: … Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el **aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares,** sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos…",* iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado sobre **Calle Adolfo López Mateos, Entre Miguel Lebrija Y Juan Pablo Aldasoro, Colonia Ampliación Aviación,Código Postal 15690, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad De México,** toda vez que la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros,**

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara, no exhibió los comprobantes que ampararan la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio del puesto semifijo visitado, por lo que las mismas serian trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las **15:07** horas del **27 de junio de 2023**, se suspende la presente Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuará con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900029/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900029/23,** de fecha **27 de junio de 2023.**

Por lo que siendo las **15:25** horas del **27 de junio de 2023**,la visitadora adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de las testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el **Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Así también, siendo las **15:45** horas del **27 de junio de 2023**, y toda vez que la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** hasta ese momento no se ha apersono en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el personal visitador en compañía de las testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el puesto semifijo ubicado sobre **Calle Adolfo López Mateos, Entre Miguel Lebrija Y Juan Pablo Aldasoro, Colonia Ampliación Aviación,Código Postal 15690, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad De México,** mismas que se relacionaron en el **Caso Único.**

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio del puesto semifijo visitado, la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se amparara la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: ***"Artículo 146.*** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: ***I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida***

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.”.Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: ***“…Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país… ”***; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: ***“Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: … III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia…”***, en virtud de que la **persona de sexo femenino, de 21 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada, 1.69 metros, cabello lacio y largo color negro, nariz delgada, ojos pequeños color café, boca mediana, labios delgados, cejas pobladas, tez morena clara,** no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el **Caso Único**, sin perjuicio de las demás que resulte de conformidad con la Ley Aduanera.

Por lo que se consideró que se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: ***“…Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: … XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial”***, **sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera**; por lo que se consideró que los hechos señalados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: ***“…Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: … II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”***, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: *“… Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: … II.-… Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.”*.

3.-Al notificarse el Inicio del presente Procedimiento Administrativo, se informó a quien se ostento como **propietaria de las mercancías de procedencia extranjera**, sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convinieran.

Dicho plazo inició el **17 de julio de 2023 y feneció el 28 de julio de 2023**; lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

MCFC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

> *"**Artículo 150.** Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*
>
> *Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga*
>
> *..."*
> *"**Artículo 155.** Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".*

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **17 de julio de 2023 y feneció el 28 de julio de 2023,** contándose para tales efectos **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023; por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

4.- Dentro de dicho plazo, la **C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **27 de junio de 2023**.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

A c u e r d a:

Primero. – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **31 de julio de 2023**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023

Segundo. - Hágase del conocimiento a la **C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900035/23
C.c.p.- Minuta.

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera.
(Notificación por Estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada por estrados en fecha **13 de julio de 2023**, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900029/23,** contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00029/23**, de fecha **27 de junio de 2023**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha **01 de agosto de 2023**, el cual señala medularmente lo siguiente:

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023

*"**Primero.** – Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **31 de julio de 2023**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.*

***Segundo.** - Hágase del conocimiento a la **C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas http://www.finanzas.cdmx.gob.mx,en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera".*

Sírvase encontrar anexo una copia con firma autógrafa del acuerdo de referencia.

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA09000035/23
C.c.p.- Minuta.

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:45** horas del día **02 de agosto de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023** de fecha 01 de agosto de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número **CPA0900035/23**, así como, el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023** de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900029/23**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la **C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **27 de junio de 2023**, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.----------

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCIEG

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:50** horas del día **02 de agosto de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023** de fecha 01 de agosto de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número **CPA0900035/23**, así como, el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023** de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900027/23**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la **C. Propietaria, Poseedora y/o Tenedora de las mercancías de procedencia extranjera.**----------

Se tendrá como fecha de notificación el día **17 de agosto de 2023**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **02 de agosto de 2023**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **03 de agosto de 2023 al 16 de agosto de 2023**, tomándose en cuenta los días **03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023,** por ser hábiles y descontándose los días **05, 06, 12 y 13 de agosto de 2023,** por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. ----------

----------Conste.----------

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

0066

MGEG

Número de orden: CVD0900029/23
Expediente: CPA0900035/23

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	**C. PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.**
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:	**CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ENTRE MIGUEL LEBRIJA Y JUAN PABLO ALDASORO, COLONIA AMPLIACIÓN AVIACIÓN,CÓDIGO POSTAL 15690, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900035/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900027/23.**

EL SUSCRITO **CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:55** HORAS DEL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2023**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL **03 DE AGOSTO DE 2023 AL 16 DE AGOSTO DE 2023**, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS **03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 Y 16 DE AGOSTO DE 2023,** POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS **05, 06, 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2023,** POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL **17 DE AGOSTO DE 2023**, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023** DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **CPA0900035/23**, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023** DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900029/23**, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS A LA **C. PROPIETARIA, POSEEDORA Y/O TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1024/2023** DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **CPA0900035/23**, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1025/2023** DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO **CVD0900029/23**, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2023**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **18 DE AGOSTO 2023**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL **17 DE AGOSTO DE 2023.**----------

----------**CONSTE** ----------

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

0067

MGEG